Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Nicolás, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

VOTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO ROSATTI Y DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Nicolás y el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, ambos de la Provincia de Buenos Aires, respecto de las presentes actuaciones.

2°) Que los antecedentes del conflicto de competencia fueron adecuadamente reseñados en el dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que se remite en lo pertinente en razón de brevedad.

3°) Que en atención al estado liminar en el que se encuentra la investigación respecto de hechos que habrían ocasionado la interrupción del servicio ferroviario de transporte interjurisdiccional, y toda vez que no se descartó la comisión del delito previsto en el art. 194 del Código Penal (conf. doctrina de FSM 107798/2017/3/CS1 "Zurita Zenteno, Jhonny s/ incidente de incompetencia", sentencia del 3 de mayo de 2022), corresponde declarar la competencia del fuero federal, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior (Fallos: 323:4001; 329:1912).

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Nicolás, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de esa sección, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo del accidente ocurrido el 5 de noviembre de 2018, cuando una formación de Trenes Argentinos con pasajeros a bordo −proveniente de la estación Retiro de esta Capital, y con destino a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe− embistió al cuatriciclo que conducía Lorenzo F en el cruce de un paso a nivel de la localidad de San Nicolás. Como consecuencia del impacto, F falleció al instante y P su acompañante, resultó lesionado.

Del legajo surge también que al arribar personal policial al lugar del siniestro, advirtió la presencia de alrededor de sesenta personas, que serían vecinos de la zona, agolpadas sobre el tren y reclamando de manera hostil la presencia de la asistencia médica a los efectivos, a quienes habrían agredido con piedras.

Con fundamento en que a causa del accidente ferroviario y del conflicto suscitado con posterioridad, se habría provocado la efectiva interrupción del servicio público interjurisdiccional o de vías de comunicación de esa índole, el juzgado provincial declinó su competencia a favor de su par federal (cf. resolución del 21 de abril de 2021).

Este último, a su turno, rechazó la declinatoria al considerar, de acuerdo con la opinión de la fiscalía, que tal interrupción habría sido una consecuencia natural del presunto homicidio culposo que sería objeto de investigación en el caso (cf. resolución del 2 de julio de 2021).

Con la elevación del legajo a la Corte en formato digital, por parte del juzgado de origen, quedó trabada la contienda (cf. oficio del 2 de noviembre de 2021).

Al resultar de las constancias de autos que a consecuencia del accidente aquí investigado la formación debió detener su marcha, más allá del conflicto generado luego con los vecinos del lugar, cabe inferir que el hecho objeto de investigación tuvo entidad suficiente para entorpecer el tráfico ferroviario en una vía de comunicación por la cual se cumple con un servicio de transporte público interjurisdiccional (Competencia CSJ 225/2018/CS1, "Di Paola, Miguel Ángel y otro s/ homicidio culposo", resuelta el 14 de agosto de 2018).

Por lo tanto, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para entender en estas actuaciones.

Buenos Aires, 19 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2022 17:25:48